

Rad. No. 2022-00027

**INFORME SECRETARIAL.** - señora Juez, paso el Despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **PAMELA PADILLA SOTTO**, la parte demandante aporta certificado expedido por la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla inscribiendo la medida cautelar ordenada por este despacho sobre el referido bien inmueble propiedad del demandado pendiente para dictar auto de secuestro del bien inmueble. Sírvese proveer.

Barranquilla, marzo 06 de 2023.

**MAIRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, seis, (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

**Clase de proceso** : Ejecutivo Hipotecario  
**Radicado** : 08001-40-53-007-2022-00027-00  
**Demandante** : SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
**Demandado** : PAMELA PADILLA SOTTO  
**Providencia** : Auto DECRETA SECUESTRO DE INMUEBLE

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre los bienes inmuebles de matrícula No. 040- 593441, el despacho por ser procedente ordenara el secuestro por lo que,

**RESUELVE:**

1. Decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **PAMELA PADILLA SOTTO** identificado con la C.C No. 1.045.697.585, ubicado Calle 116 No. 42 B-91 Conjunto Residencial Golondrina PH etapa 1 torre 9 piso 9 apto 970, folio de matrícula inmobiliaria No 040- 593441 de esta ciudad.
2. Nombrar como secuestre al Señor **JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA** de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará el nombramiento en la CALLE 59 #21B -90, Teléfono 3103574174, correo electrónico javier.perito@hotmail.com, en esta ciudad. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimentos con las partes y/o sus apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el Art. 38,39 y 40 del C.G.P. y el parágrafo del art. 595 de la misma obra se comisiona a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. La comisión se le anexará copia de este auto y del folio de matrícula inmobiliaria.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Clase de proceso : Ejecutivo Hipotecario  
Radicado : 08001-40-53-007-2022-00027-00  
Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
Demandado : PAMELA PADILLA SOTTO  
Providencia : 06/03/2023 - Auto DECRETA SECUESTRO DE INMUEBLE

Al secuestre se le señala como remuneración provisional la suma de \$ 386.666, suma que se encuentra dentro de los límites permitidos por el Acuerdo PSAA15- 10448 del 2015, artículo 27, numeral. Librense los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba42372e4a7904c77ff55213352459f9072f4849ca6369ac624957dca2481000**

Documento generado en 06/03/2023 03:06:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**